



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **JESÚS SESMA SUÁREZ**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR SUS DISPOSICIONES CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo el siguiente.

OBJETIVO

Se propone armonizar la Ley de Establecimientos Mercantiles con la Ley de Desarrollo Urbano ambas vigentes en la Ciudad de México, en lo relativo a la superficie de los predios particulares destinados al comercio y servicios de bajo impacto urbano, considerada para los cambios de usos de suelo de bajo impacto respecto de la contemplada en la Ley de Establecimientos Mercantiles de 80 metros en la que los establecimientos de bajo impacto pueden vender bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, lo anterior a fin de apoyar la reactivación económica impulsada por las autoridades del gobierno de la Ciudad de México, particularmente



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

en el caso de los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados, así como para promover la venta de productos de manufactura nacional en dichos establecimientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del Covid-19, en todo el mundo además de las pérdidas humanas se produjo la pérdida significativa de fuentes de empleo por lo que las implicaciones sociales y financieras tienen prácticamente colapsadas las finanzas de los países, empresas y de las personas. Esto ha derivado que a nivel internacional se ha llegado a considerar que estamos en una etapa de “economía post-guerra”,

Respecto a este tipo de problemática cabe señalar lo ocurrido entre los años 2008 y 2009, a nivel internacional existió una crisis económica, originada en Estados Unidos de Norteamérica y una crisis sanitaria por virus de la Influenza, derivado de lo cual, las entonces autoridades del Distrito Federal junto con la extinta Asamblea Legislativa de la Ciudad de México crearon una serie de acciones normativas que permitieron a los micro y medianos empresarios poder continuar generando empleos poder reactivar la economía nacional.

Entre las referidas acciones normativas emprendidas por los órganos de gobierno de la ciudad, podemos señalar la expedición de la actual Ley de Establecimientos Mercantiles, en la que se establecieron nuevas clasificaciones sobre los establecimientos mercantiles atendiendo a las actividades que realizan.

Asimismo, como forma de proteger la economía de las familias y sobre todo a las micro y medianas empresas, se establecieron las siguientes facilidades:



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- a) El artículo 37 establece que se podrá destinar una fracción de la vivienda, que no exceda del 20 por ciento de la superficie de estas para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto, sin que ello implique la modificación del uso de suelo.
- b) De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, en el caso de los establecimientos mercantiles que tengan como actividad preponderantemente la de preparación de alimentos de bajo impacto, podrán vender cervezas y vino con el consumo de alimentos de la carta y en un horario restringido, siempre que el establecimiento no rebase los 80 metros cuadrados.

Así mismo, el 15 de julio de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde se modernizó el procedimiento de actualización de los programas de desarrollo urbano en su vertiente de iniciativa de modificación ciudadana, para realizar el trámite ante las autoridades competentes y no en las hoy alcaldías, como se realizaba con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 26 de enero de 1996. De igual forma, se estableció la figura de la modificación de uso de suelo administrativa cuando se trate de predios particulares para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro o pequeña industria, previo procedimiento y autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ahora bien, el citado cambio de uso de suelo solamente procede, de acuerdo con lo que establece el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano, cuando se trate de comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 metros de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m².



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Sin duda, estas acciones normativas permitieron a muchas personas y familias sortear los graves problemas económicos que provocaron las crisis financieras mundiales de 2008 y 2009 mencionadas.

En ese sentido, la presente iniciativa también pretende, como en aquel entonces, la protección de fuentes de empleo y en este caso de alrededor de nueve mil microempresas; 53 mil empresas dedicadas al comercio; casi 32 mil dedicadas a los servicios; alrededor de 80 mil microempresas; y nueve mil pequeñas empresas, para lo cual se considera necesario armonizar la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México con las superficies que señala la Ley de Desarrollo Urbano, en lo que tiene que ver con las actividades de comercio y servicios de bajo impacto urbano o a la micro o pequeña industria, las cuales están previstas en la Ley de Establecimientos mercantiles como de bajo impacto.

La actual superficie a que se refiere la Ley de Establecimientos Mercantiles en el artículo 35 fracción XVI en su segundo párrafo, en cuanto a la venta de cervezas y vinos en horario restringido a restaurantes de comida preparada (menor a los 80 metros cuadrados), hace que las personas que invierten en un negocio y generan fuente de empleo a pesar de contar con uso de suelo, no puedan ocupar la totalidad de su establecimiento, razón por la cual es necesario incrementar dicha superficie a lo que ya dispone la Ley de Desarrollo Urbano para establecimientos de bajo impacto.

Cabe señalar que la presente iniciativa atiende a las propuestas planteadas en el seno de la Comisión Especial para la Reactivación Económica, y ante la crisis económica que dejó el COVID-19 que no permitió la reapertura de más de 160 mil micro y pequeñas empresas de las 345 mil que existían en la ciudad de México, dichas propuestas se expusieron a la Jefa de Gobierno por el Consejo Económico,



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Social y Ambiental de la Ciudad de México en la reunión realizada el día 26 de junio del 2020.

Incluso, representantes de la COPARMEX y de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño (Canacope), han señalado que las micros, pequeñas y medianas empresas acumularon deudas (durante los meses de emergencia sanitaria), perdieron clientes y empleados, y acumularon pérdidas mensuales de más de 50 mil pesos, con lo que tienen un estimado de impacto negativo de 112 mil millones de pesos para este sector.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que, al impulsar estas actividades económicas y su recuperación, con la correspondiente creación de empleos y aumento del poder adquisitivo, también se busca fomentar e incentivan otras actividades productivas, como la producción y venta de productos de manufactura nacional, como las bebidas que se producen en las comunidades indígenas y afromexicanas de la ciudad y de todo el país, estas bebidas, como el tequila, el mezcal y el pulque, se unirán al vino y a la cerveza que actualmente ya se comercializan en estos establecimientos de venta de alimentos preparados; por lo que se considera que la introducción de estas bebidas y otras similares que tengan por objeto hacer un buen maridaje con los alimentos incluidos en su carta de menú, serán un elemento que detone su recuperación y todos los beneficios económicos que ello implica. Aunado a lo anterior, y relativo a la propuesta de incremento del horario de servicio se hará de estos establecimientos un polo de desarrollo para toda la Ciudad.

Adicionalmente, es importante aclarar que la propuesta contenida en esta iniciativa también se armoniza con las reformas recientemente aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México a esta misma legislación y con las reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la capital del país, relativas al



II LEGISLATURA



reconocimiento de actividad de bajo impacto e impacto vecinal de los establecimientos mercantiles, por parte de las autoridades.

A fin de dar claridad a la propuesta que se plantea, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I a XVI (...)</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.</p> <p>Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.</p>	<p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I a XVI (...)</p> <p>Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior, los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 250 metros cuadrados, los cuales podrán vender cerveza, vino, tequila, mezcal, pulque y bebidas para el adecuado maridaje con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 22:00 horas.</p> <p>(...)</p>
	TRANSITORIOS
	PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
	SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR SUS DISPOSICIONES CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I a XVI (...)

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior, los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda **de 250 metros cuadrados**, los cuales podrán vender cerveza, vino, **tequila, mezcal, pulque y bebidas para el adecuado maridaje con los alimentos** preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las **22:00 horas**



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

Jesús Sesma Suárez

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR